



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 295 y 343 Ter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia y Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Rivera Bautista.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Aumentar pena de doce meses a ocho años de prisión al que realice cualquier acto en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; Duplicar las penas al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 295.-</b> Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el <u>juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.</u></p> <p><b>Artículo 343 Ter.</b> Se equipara a la violencia familiar y se sancionará <i>con seis</i> meses a <i>cuatro</i> años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 295 Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 295 y 343 ter del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 295.</b> Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, <b>las penas previstas en este Capítulo se duplicarán.</b></p> <p><b>Además, el juez podrá imponerle, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos que tiene sobre el menor.</b></p> <p><b>Artículo 343 Ter.</b> Se equipará a la violencia familiar y se sancionará <b>de doce</b> meses a <b>ocho</b> años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p> <p><b>Además, se le impondrá la pena señalada en el artículo 295 de esta Ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>